



ACUERDO DE _____, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA “IE UNIVERSIDAD MADRID” Y SE ORDENA SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE MADRID PARA SU TRAMITACIÓN EN LECTURA ÚNICA.

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad de las personas físicas y jurídicas, de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

A nivel universitario, estos derechos se desarrollan en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para la creación, reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades, tanto públicas como privadas.

Según el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por una Ley de la Asamblea Legislativa de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse o por Ley de las Cortes Generales.

Una vez tramitado el expediente de reconocimiento de la entidad Instituto de Empresa, S.L, como una universidad privada, con la denominación de “ IE Universidad Madrid”, en el que constan los informes preceptivos pero no vinculantes, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid y el informe de la Abogacía General; y, sin perjuicio de que, con carácter previo a la autorización del inicio de actividades de la universidad, se revise de nuevo el cumplimiento de los requisitos legales, se consideran cumplidos los requisitos exigidos para el reconocimiento de universidades privadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, elaborándose el presente anteproyecto de ley de reconocimiento de la universidad.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.d) la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en los artículos 140.1 y 167.1 del Reglamento de la Asamblea de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

ACUERDA

Primero. - Aprobar el proyecto de ley de reconocimiento de la universidad privada "IE Universidad Madrid", que figura como anexo al presente Acuerdo.

Segundo. - Ordenar su remisión a la Asamblea de Madrid y solicitar su tramitación parlamentaria en lectura única.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Emilio Viciano Duro

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

ANEXO

ANTEPROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA“IE UNIVERSIDAD MADRID”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce, en su artículo 27, la libertad de enseñanza, así como la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 53.1 y 81.1 de la Constitución española, el sistema universitario ha sido desarrollado por diversas leyes orgánicas. La primera de ellas, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que fue sustituida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y, más recientemente, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Todas estas normas han puesto en manos del legislador, estatal o autonómico, la creación o el reconocimiento de las universidades públicas y privadas.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispuso que el reconocimiento de universidades privadas se llevaría a cabo por una ley de la asamblea legislativa de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por ley de las Cortes Generales. Por su parte, la vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, se aprobó en términos coincidentes, al indicar en su artículo 4 que el reconocimiento de las universidades privadas del sistema universitario español se llevará a cabo por ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, o por ley de las Cortes General, siendo el informe el informe de la Conferencia General de Política Universitaria preceptivo en ambas normas.

La solicitud del reconocimiento de la universidad privada objeto de esta ley se inició en el año 2021, estando vigente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, por lo que ésta ha regido, desde su inicio, el procedimiento de reconocimiento que se culmina con la presente ley. Ante la ausencia de regulación de un régimen específico de transitoriedad para este supuesto en la propia Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, resulta de aplicación el principio de unidad de procedimiento y de las reglas generales de transitoriedad, por lo que este reconocimiento se fundamenta en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, si bien los requisitos esenciales para este reconocimiento cumplen, igualmente, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Tras el reconocimiento que se realiza mediante esta ley, el inicio de las actividades de la universidad reconocida requiere de la correspondiente autorización, que ha de otorgarse de conformidad con las condiciones y

requisitos establecidos en la normativa vigente.

Según las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, los requisitos básicos para la creación y reconocimiento de universidades, que se refieren fundamentalmente a los medios y recursos adecuados para que cumplan con las funciones que les son esenciales, deben ser determinados por el Consejo de Ministros. Por tanto, para el reconocimiento de la universidad privada que se realiza con esta ley, se han cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros institucionales.

Por otro lado, la citada ley establece la posibilidad de que las universidades puedan impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en modalidad presencial y no presencial, en este último caso, de manera exclusiva o parcial.

Por último, el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuyen al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con estos preceptos, se ha solicitado el reconocimiento de la entidad Instituto de Empresa, S.L, como una universidad privada, con la denominación de "IE Universidad Madrid", que se establecería en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid e impartiría enseñanzas de carácter presencial.

Para llegar a constituir IE Universidad Madrid, al amparo de tales previsiones, sus promotores han acreditado el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa aplicable, si bien su materialización se exigirá con carácter previo a la autorización del inicio de actividades. En particular se ha acreditado en el expediente que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones que contempla la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su artículo 5.

En el expediente de reconocimiento de IE Universidad Madrid, se ha solicitado el informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, así como el informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su contenido, esta ley reconoce la universidad privada IE Universidad Madrid, y regula, de forma general, aspectos tales como la estructura de la universidad, la necesidad de recabar autorización expresa del Gobierno de la Comunidad de Madrid para el inicio de actividades, los requisitos de acceso de los alumnos, el plazo mínimo en que debe mantenerse en funcionamiento, o la posibilidad de la Administración autonómica de establecer garantías o realizar inspecciones que aseguren el cumplimiento por la universidad de los requisitos que establece la legislación vigente o los compromisos adquiridos con su reconocimiento.

La presente ley se adecúa, para su ámbito de aplicación, a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades.

De este modo, la misma es conforme al principio de necesidad, puesto que contribuye a potenciar el sistema madrileño de enseñanza superior, con los beneficios que supone en cuanto a una mayor competitividad y posible aumento de la calidad de la enseñanza, derivada de una mayor oferta de plazas.

Asimismo, cumple con el principio de eficacia, al regular los principios rectores de la futura universidad.

Por otro lado, el rango de esta norma responde a lo señalado en la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 4, que establece que el reconocimiento de universidades privadas se llevará a cabo por ley de la Asamblea de la Comunidad en cuyo ámbito territorial haya de establecerse, por lo que, teniendo su origen en una solicitud de la iniciativa privada, no se extralimita respecto a lo establecido por la legislación, cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

Asimismo, se garantiza la máxima seguridad jurídica, al insertarse sus preceptos de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En aplicación del principio de transparencia, y para fomentar la participación ciudadana en su elaboración, se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, procediéndose, una vez aprobado, a su publicación, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en su Portal de Transparencia.

Por último, esta ley se promulga respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, así como los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera pues carece de impacto presupuestario.

En su virtud, vista la memoria presentada por los promotores de la universidad en la que se reflejan los compromisos para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros institucionales, y demás normativa de aplicación, y teniendo en cuenta que con carácter previo al inicio de actividades de la universidad se acreditará la disponibilidad de los medios docentes y materiales que garanticen su adecuado desarrollo, así como la verificación y acreditación de los correspondientes títulos oficiales, procede aprobar la presente ley que contiene la regulación imprescindible para facilitar la prestación del servicio público de enseñanza superior garantizando la calidad de la educación y de la investigación.

Artículo 1. *Reconocimiento de IE Universidad Madrid.*

1. Se reconoce a la entidad Instituto de Empresa, S.L como universidad privada con la denominación de “IE Madrid Universidad”. Esta universidad, que tiene personalidad jurídica propia y forma de sociedad de responsabilidad limitada, ofrecerá enseñanza universitaria presencial y ejercerá las demás funciones que como institución que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través del estudio y la investigación.
2. El IE Universidad Madrid se regirá por su Ley de reconocimiento y sus normas de organización y funcionamiento. Estas incluirán las previsiones derivadas de la autonomía de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y el carácter propio de esta universidad, si procede. Asimismo, le serán de aplicación las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada, así como la normativa estatal y autonómica en materia de universidades.
3. El IE Universidad Madrid tendrá su sede en la Comunidad de Madrid.
4. Las normas de organización y funcionamiento de la universidad, que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo examen de su legalidad por los Servicios Jurídicos de la misma, reconocerán explícitamente que la actividad de la universidad se fundamente en la libertad de cátedra, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.c) de la Constitución española.

Artículo 2. *Estructura.*

1. El IE Universidad Madrid, constará de los centros que se relacionan en el anexo. Estos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y postgrado con validez en todo el territorio nacional que se indican en dicho anexo. La denominación de las enseñanzas podrá modificarse en el decreto de inicio de actividades, en aquellos casos en los que el órgano evaluador haya considerado otra denominación como la más apropiada y así conste en la resolución de verificación de los planes de estudio.

2. Para el reconocimiento de nuevos centros en el IE Universidad Madrid y la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para su homologación, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal y autonómica en materia de universidades, una vez acreditado que cuentan con los medios y recursos necesarios.

Artículo 3. Autorización para el inicio de actividades de la universidad.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a solicitud de IE Universidad Madrid, mediante decreto, y a propuesta de la consejería competente en materia de universidades, otorgará la autorización para el inicio de actividades de la universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la entidad titular, así como todos los requisitos señalados en la normativa universitaria; en especial, los relativos al personal docente e investigador, el disponer de unas infraestructuras y medios materiales adecuados y suficientes para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras y que a la fecha de presentación de dicha solicitud hayan sido verificados y acreditados los planes de estudio conducentes, como mínimo, a la obtención de diez títulos oficiales de grado, seis títulos oficiales de máster y dos programas oficiales de doctorado, que se expedirán de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Independientemente de lo anterior, con carácter previo a la solicitud de inicio de actividades, el IE Universidad Madrid deberá acreditar la vigencia de los contratos de arrendamiento de las instalaciones en las que va a llevar a cabo su actividad, así como que las mismas cumplen con todos los requisitos señalados en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros institucionales, en especial los relativos a la accesibilidad.

2. En el decreto de inicio de actividades, una vez cumplidos los trámites preceptivos, se autorizará también la implantación de las enseñanzas oficiales incluidas en la solicitud de inicio de actividades y que, a la fecha de presentación de la misma, hubiesen obtenido la resolución de verificación favorable del Consejo de Universidades.

Deberán cumplirse los requisitos básicos que establezca la legislación para garantizar la calidad de la docencia y la investigación y los límites de admisión de alumnos que pueda establecer la Administración del Estado.

3. El reconocimiento de la universidad caducará en el caso de que, transcurridos dos años desde la entrada en vigor de esta ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas señaladas en este artículo.

Igualmente, caducará el reconocimiento de la universidad, una vez haya llegado a ser firme la denegación, si la causa de la misma se debiera al incumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, así como de los señalados en el apartado 1 de este artículo.

4. En la autorización de inicio de actividades de la Universidad, a propuesta de esta, se podrá también autorizar que las enseñanzas se implanten de manera progresiva curso a curso, o de manera simultánea para todos o algunos de los cursos de los correspondientes planes de estudios, cuando esta circunstancia se contemple en los mismos.
5. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá resolver, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, el procedimiento de autorización del inicio de actividades.

Artículo 4. *Requisitos de acceso.*

1. Para el acceso a las enseñanzas de IE Madrid Universidad será necesario que los estudiantes cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.
2. La universidad regulará libremente el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros. No obstante, deberá atribuir una valoración preferente a los resultados académicos entre los distintos méritos que aleguen los solicitantes.
3. La universidad garantizará que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. *Plazo de funcionamiento de la universidad y sus centros.*

1. El IE Universidad Madrid y cada uno de sus centros, deberá mantenerse en funcionamiento, al menos, durante el período de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.
2. En ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la universidad, o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que hace referencia el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de los planes de estudio.

Artículo 6. *Garantías.*

1. El IE Universidad Madrid deberá disponer de los recursos que garanticen el desempeño

adecuado de sus funciones. Es responsabilidad de los promotores garantizar las operaciones que sean necesarias para la implantación y desarrollo de la universidad.

2. En el decreto por el que se autorice el inicio de actividades de la universidad, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá condicionar dicha puesta en funcionamiento a la constitución de las garantías que se consideren necesarias para asegurar el funcionamiento de la universidad, al menos, durante el tiempo al que se hace referencia en el artículo anterior, así como para hacer frente a los compromisos de la universidad y sus promotores respecto de los integrantes de su comunidad universitaria.

Artículo 7. *Inspección.*

1. Sin perjuicio de la alta inspección y demás facultades que competen al Estado conforme con lo previsto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución española, la consejería competente en materia de universidades inspeccionará el cumplimiento, por parte de IE Universidad Madrid, de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.
2. La universidad colaborará con los órganos competentes de dicha consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a ese exclusivo efecto, le sean requeridos.
3. La universidad comunicará a la consejería competente en materia de universidades, cuantas variaciones puedan producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de concesión de becas y ayudas a la investigación y al estudio.
4. Asimismo, la consejería competente en materia de universidades podrá solicitar al IE Universidad Madrid la realización de auditorías, con la periodicidad que se considere conveniente y nunca inferior a un año, con objeto de verificar que se mantienen las condiciones de viabilidad económica que se han tenido en cuenta en este reconocimiento.
5. Si con posterioridad al inicio de las actividades, la consejería competente en materia de universidades apreciara que la universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la universidad, el órgano competente de la comunidad autónoma requerirá a la misma la regularización de la situación, a través de la presentación de un plan de medidas correctoras en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente a aquel en el que se haya realizado el requerimiento, y dispondrá de un plazo de dos años como máximo para desarrollar dicho plan y, consecuentemente, subsanar los requisitos. Transcurrido los plazos sin que la universidad hubiese presentado el plan de medidas requerido o sin que hubiese cumplido los requisitos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma iniciara de oficio el procedimiento de revocación

de la autorización de inicio de su actividad, previa audiencia de las personas interesadas.

El alcance de la revocación se determinará por la resolución revocatoria y podrá afectar a toda la universidad o limitar sus efectos a alguno de sus centros, propios o adscritos, en el que se hubieren constatado el incumplimiento.

Artículo 8. *Transmisión o cesión de titularidad.*

1. La realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la universidad privada, o que impliquen la transmisión o cesión, intervivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la universidad, deberá ser previamente comunicada a la consejería competente en materia de universidades, y se estará a lo que a este respecto pueda establecerse legalmente. En los supuestos de cambio de titularidad, el nuevo titular quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del titular anterior.
2. Los terrenos y edificios en que se instala la universidad quedarán afectados a este uso en tanto la Comunidad de Madrid no autorice el cese de actividades de la universidad o un cambio en su emplazamiento e instalaciones. Esta afectación de los bienes a su uso como universidad deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad con carácter previo a la autorización del inicio de actividades o de funcionamiento de la universidad.

Artículo 9. *Memoria de las actividades.*

1. El IE Universidad Madrid elaborará anualmente una memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen.
2. El IE Universidad Madrid pondrá dicha memoria a disposición de la Asamblea de Madrid, de la consejería competente en materia de universidades y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

Disposición transitoria única. *Proceso de integración de centros.*

En el decreto de autorización de inicio de actividades de IE Universidad Madrid, junto con la autorización de inicio de actividades de esta, se determinará el inicio del cese de actividades del centro denominado Centro de Estudios Superiores IE, adscrito a IE Universidad (Segovia). Para ello, junto con la solicitud de inicio de actividades, deberá aportarse firmado el convenio de desadscripción del Centro de Estudios Superiores IE de IE Universidad (Segovia). Se aportará, asimismo, el calendario para la extinción de las enseñanzas implantadas en el centro adscrito. En todo caso, tanto el convenio de desadscripción como el calendario de extinción de enseñanzas, deberán garantizar que los alumnos con un aprovechamiento académico normal que hayan iniciado sus estudios en este centro, puedan finalizarlos, curso a curso, y con las convocatorias extraordinarias a que haya lugar.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de universidades para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Centros y enseñanzas de IE Universidad Madrid

ENSEÑANZAS DE GRADO

Escuela de Negocios

- Grado en Administración de Empresas
- Grado en Comportamiento y Ciencias Sociales
- Grado en Comunicación y Medios Digitales

Escuela de Derecho

- Grado en Derecho
- Grado en Filosofía, Política, Derecho y Economía

Escuela de Arquitectura y Diseño

- Grado en Diseño

Escuela de Política, Economía y Asuntos Globales

- Grado en Economía
- Grado en Relaciones Internacionales

Escuela de Ciencias y Tecnología

- Grado en Ciencias de Datos
- Grado en Computación

ENSEÑANZAS DE POSTGRADO

Escuela de Negocios

- Máster Universitario en Administración Internacional de Empresas
- Máster Universitario en Dirección de Empresas
- Máster Universitario en Gestión

Escuela de Doctorado

- Máster Universitario en Investigación en Ciencias Empresariales

- Programa de Doctorado en Comportamiento Organizacional
- Programa de Doctorado en Estrategia y Emprendimiento
- Programa de Doctorado en Operaciones, Tecnologías de la Información y Marketing

Escuela de Derecho

- Máster Universitario de Acceso a la Abogacía y Procura
- Máster Universitario en Asesoría Fiscal de Empresas
- Máster Universitario en Asesoría Jurídica de Empresas

Escuela de Política, Economía y Asuntos Globales

- Máster Universitario en Desarrollo Internacional
- Máster Universitario en Economía Aplicada

Escuela de Ciencias y Tecnología

- Máster Universitario en Analítica del Negocio

